

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01568-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
OLGA ROCIO ROMERO REY
orromeror@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 772 -CONSULTA
Tema	Costos de inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Refiriéndonos específicamente a los costos de transformación como parte del costo de los inventarios, en los que la sección 13 de la NIIF para Pymes (Decr. 2420 de 2015) es clara en que los niveles anormales de desperdicios se reconocen como gasto en el periodo en que se ocasionan, el caso en particular es el siguiente:

Una empresa que presenta un nivel de remanufactura (sic) de entre el 40% y 50% de su producción, hago claridad en que no son reprocesos ni niveles anormales de desperdicio; en este caso la remanufactura (sic) hace referencia a que se produce y se pone a la venta el total de la producción, después de un mes aproximadamente por política, (sic) la empresa toma la producción no vendida y la usa para la producción de nuevas prendas o piezas. Esta es una situación normal en la compañía (sic) que fabrica prendas con un componente importante de exclusividad y calidad. Estos costos de desamar y crear nuevas prendas o piezas, pueden ser tratados como costos de transformación del inventario, en lugar de como gastos del periodo? (sic)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su pregunta es necesario hacer referencia a las normas aplicables sobre los siguientes temas:

1. Los costos de transformación;
2. El ajuste de los inventarios a su valor neto de realización;
3. El tratamiento de los subproductos.

Para cada uno de los temas anteriores, en los marcos técnicos normativos se han establecido directrices para su contabilización. En el siguiente cuadro presenta un resumen de los párrafos aplicables, extractados de los anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015, y que deben ser aplicados por las entidades del Grupo 1 o Grupo 2 respectivamente:

Decreto 2420/2015	Costos de Transformación	Ajuste al valor neto de realización	Tratamiento de Subproductos
Anexo 1- Grupo 1	NIC 2., Párr. 12-18	NIC 2., Párr. 9 y 28-33.	NIC 2., Párr. 14
Anexo 2- Grupo 2	Sección 13, P. 13.8	Sección 13., Párr. 13.4 y 13.19; Sección 27., Párr. 27.2-4	P. 13.10

De acuerdo con lo anterior, con posterioridad al registro del costo de adquisición o transformación de los inventarios, aplicando alguna de las formulas o técnicas de medición (PEPS, Promedio, Costo Estándar; método de los minoristas o el precio de compra más reciente), para los inventarios no vendidos durante el período, la entidad deberá efectuar los análisis y ajustes correspondientes para que su valor en libros no exceda su valor recuperable, esto es el menor valor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta, o en otras palabras el menor entre el costo y el valor neto de realización.

Por estas razones, cuando los inventarios no son vendidos durante el período, según lo establecido en la NIC 2 o en la Sección 13 de la NIIF para las Pymes, al cierre de cada periodo los responsables de la preparación y presentación de los estados financieros deberán verificar que el importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas de los inventarios, hayan sido reconocidas en el período en el que ocurrió la rebaja o la pérdida del inventario, teniendo en cuenta que no sería adecuado que estas pérdidas fueran trasladadas a otros periodos.

En el caso de los inventarios de productos terminados que son remanufacturados, y posteriormente vendidos como otros productos terminados, este Consejo considera que el valor en libros de dichos inventarios, debidamente ajustado al importe menor entre el costo y el valor neto realizable, debe ser trasladado nuevamente a la cuenta de productos en

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

proceso, para continuar cargando los costos adicionales de transformación en que incurra la entidad para obtener los nuevos productos. Ahora bien, para determinar el costo de los nuevos productos remanufacturados la entidad tendrá en cuenta las formulas o técnicas del costo que hayan sido aplicadas, y la base de medición de los inventarios, que según las normas vigentes exigen que el valor en libros sea el menor valor entre el costo y el valor neto realizable.

En conclusión, los costos incurridos por una entidad para desarmar las piezas y obtener nuevos productos, pueden ser registrados como costos de transformación de los inventarios de productos remanufacturados, pero el valor en libros de estas partidas no debe exceder su valor neto realizable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco F

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno; Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Enero del 2017

1-INFO-16-016610

Para: **ORROMEROR@GMAIL.COM**

2-INFO-17-000390

OLGA

Asunto: 2016-772 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2016-772.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



